



MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 146-2003-ALC/MSI

San Isidro, 30 de Abril de 2003

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO:



VISTOS: El Expediente N°163666 y A, B, C, D, E, F, G, H, J, K, L, M, N, Ñ; Expediente N°167024 y A; y, el escrito presentado por la ASOCIACIÓN LOS PROFESIONALES AÉREOS contra la Resolución Directoral N° 199-2003-09-DM/MSI del 01 de abril de 2003 que ordenó la Clausura Inmediata del establecimiento ubicado en Av. Javier Prado Este N° 1372-1380, San Isidro.

CONSIDERANDO:

Que, en aplicación del principio de tuitividad debe calificarse el escrito presentado como recurso de apelación contra la Resolución Directoral N°199-2003-09-DM/MSI del 01 de abril de 2003;

Que, la impugnante sustenta su calificado recurso señalando que ha interpuesto demanda de acción de amparo contra las resoluciones expedidas en el Expediente N° 163666;



Que, de la revisión de los antecedentes de dicho expediente administrativo se observa que por Resolución Directoral N° 084-2003-26-DDU/MSI del 15 de enero de 2003, confirmada por Resolución Directoral N° 065-2003-09-DM/MSI del 06 de febrero de 2003 y Resolución de Alcaldía N° 098-2003-ALC/MSI de fecha 11 de marzo de 2003, se revocó la Licencia Provisional de Funcionamiento N°0406 de fecha 04.OCT.2002 del local ubicado en Av. Javier Prado Este N°1372-1380, San Isidro, presentada por ASOCIACIÓN LOS PROFESIONALES AEREOS;

Que, en consecuencia, la impugnada Resolución Directoral N° 199-2003-09-DM/MSI del 01 de abril de 2003 ha ordenado la clausura inmediata del citado local en mérito a la revocación de su Licencia Provisional de Funcionamiento N° 0406, por lo que se constituye en una resolución de mera ejecución de la Resolución Directoral N° 084-2003-26-DDU/MSI del 15 de enero de 2003, la cual se encuentra firme al haberse agotado la vía administrativa;



MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 146-2003-ALC/MSI



Que, en este orden de ideas, debe señalarse que los actos administrativos tienen carácter ejecutorio salvo mandato judicial en contrario, conforme lo establece el Art. 192° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, condición que no se verifica en el presente caso por cuanto, aún cuando se haya iniciado un proceso judicial, no existe resolución judicial firme que expresamente suspenda o deje sin efecto las resoluciones administrativas antes mencionadas, por lo que éstas conservan su ejecutoriedad;



Que, por último, el calificado recurso de apelación no se sustenta en diferente interpretación de las pruebas producidas ni en cuestiones de puro derecho, según lo prescribe el Art. 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, por lo que éste deviene en improcedente;

Estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 285 - 2003-11-OAJ/MSI;



En uso de las facultades conferidas por el numeral 6 del artículo 47° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 23853;

RESUELVE :

ARTÍCULO ÚNICO: Declarar IMPROCEDENTE el calificado recurso de apelación interpuesto por la ASOCIACIÓN LOS PROFESIONALES AEREOS contra la Resolución Directoral N° 199-2003-09-DM/MSI del 01 de abril de 2003 y agotada la vía administrativa.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE SALMÓN JORDAN
Alcalde

DISTRIBUCION:

C.C: ALC

DM

OAJ

COB.COACT. c/exp.